

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Solicitud Simple de Cotizaciones No. MAN SP 120.2017- CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, ONCOLOGIA, CONSULTA EXTERNA Y LACTARIO, CON EL FIN DE CUBRIR NECESIDADES DEL SERVICIO Y PARA CUMPLIR CON REQUISITOS DE HABILITACIÓN SEGÚN LO DISPONE LA NORMA 2003 DE 2014.

EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE Se permite dar respuesta a las observaciones presentadas en la visita de obra realizada el día 11 de octubre de 2017, así:

OBSERVACIÓN No. 1. Los señores Darío Jesús Meza y Julio Erazo, solicitan se incluyan y se expida la certificación correspondiente al acta de visita de obra, teniendo en cuenta lo dispuesto en la solicitud simple de cotización, que determina que se expedirá certificación a quienes inicien el recorrido de obra y que ellos llegaron antes de su recorrido, pues se encontraba en la oficina jurídica y no iniciaba dicha diligencia.

RESPUESTA: Revisada la solicitud simple de oferta en lo relacionado con la vista de obra se observa que literalmente en la solicitud simple de oferta se determina lo siguiente:

6. "VISITA OBLIGATORIA AL SITIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Los interesados en participar deberán realizar una visita previa a la presentación de la oferta y obligatoria al sitio de ejecución del contrato. La fecha a realizarse la visita está señalada en el cronograma previsto en el presente documento. En todo caso, únicamente a quienes se encuentren presentes desde el inicio del recorrido en el sitio de la obra se les expedirá el correspondiente certificado.

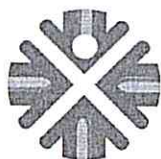
La visita puede realizarla directamente el interesado en participar o por medio de una persona autorizada mediante escrito, en el cual se indique el nombre de la persona natural o jurídica que representa. El autorizado podrá representar solo a una persona natural o jurídica. En todo caso la persona que realice la visita deberá ser Arquitecto o Ingeniero Civil.

Los participantes en dicha visita deberán estar debidamente autorizados por el Representante Legal del interesado con la autorización respectiva si es del caso y presentarán la matrícula profesional que lo acredite como Ingeniero Civil o Arquitecto.

Si el interesado es Persona Natural y asiste personalmente a la visita, bastará la presentación de su respectiva matrícula profesional como Ingeniero Civil o Arquitecto.

Se expedirá certificado oficial de asistencia, el cual es requisito para presentar la oferta y no es transferible. Al final de la visita los participantes entregaran copia de la matrícula profesional para expedir el certificado de asistencia

Esta visita es de carácter obligatorio y tiene por objeto que las personas interesadas en participar en el presente proceso, tengan una apreciación y examen directo del sitio donde se realizarán las obras, a fin de contar con criterios de juicio que les permitan calcular el tiempo de ejecución del



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



contrato y el cronograma de actividades, verificar las condiciones existentes y el valor de los precios unitarios. En este momento los interesados tendrán la oportunidad de corroborar las especificaciones técnicas y constructivas establecidas, con las características del sitio de la obra, y que deberán tenerse en cuenta en la preparación de la oferta y ejecución de la misma, sin considerarse válido alegar el desconocimiento de tales documentos posteriormente.

El interesado podrá inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores de la obra e informarse por su cuenta acerca de la forma y características del sitio, localización, condiciones del ambiente y en general, sobre todas las circunstancias que puedan afectar en la elaboración de su oferta y en la ejecución de las obras.

El hecho que los interesados y/o oferta no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones”.

Se tiene entonces que la solicitud dispone que “En todo caso, únicamente a quienes se encuentren presentes desde el inicio del recorrido en el sitio de la obra se les expedirá el correspondiente certificado”. Y en el caso en comento y como es de conocimiento al iniciar el recorrido desde la oficina jurídica a las áreas objeto de la convocatoria ya mencionada se encontraban los señores: EDUARDO MAURICIO CARVAJAL, DARÍO JESÚS MEZA, JULIO ERAZO, es procedente entonces según la recomendación realizada por el comité jurídico que si el recorrido inició con posterioridad a las 8:00 a.m. se incluya a quienes estuvieron presentes en ese momento, lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en la solicitud simple de cotización y en la jurisprudencia así:

Citas de precedentes en obiter dictum

CE SIII E 12344 DE 1999.

CE SIII E 13074 DE 2006.

CE SIII E 18059 DE 2006.

Marco jurídico

Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Conceptualizaciones

Pliego de condiciones. *...(…) Los pliegos de condiciones han sido definidos como un acto jurídico mixto que nace como un acto administrativo de contenido general, y que, con la adjudicación y suscripción del contrato estatal, algunos de sus contenidos se transforman para incorporarse al texto del negocio jurídico y, por consiguiente, se convierten en cláusulas vinculantes del mismo.*



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



(...)

Resta, pues, considerar el pliego de condiciones como acto administrativo”, naturaleza que, a juicio de la Sala, ostenta parcialmente el pliego. Sin embargo, el pliego conserva su carácter de acto administrativo hasta antes de la celebración del contrato; se trata de un acto administrativo de singulares características, pues, siendo de carácter general[2]; pero igualmente tiene vocación para convertirse en cláusula contractual”, caso en el cual deja de ser un acto administrativo general, para mudar su naturaleza.

En este sentido, se podría decir que el pliego ostenta una naturaleza mixta”, en tanto su contenido es mutable, pues nace como un acto administrativo general - naturaleza que conserva hasta el momento de la adjudicación del proceso de selección-, pero a partir de la celebración del contrato cambia, al menos, en muchas de sus estipulaciones esa naturaleza y se convierte en cláusula contractual”, porque no pocas de las condiciones del mismo se integran al negocio jurídico, como verdaderas cláusulas de éste, mientras que otras han perecido, a medida que avanza el proceso de selección.”[3]

(...)

[E]n tal virtud, en los pliegos de condiciones se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes (licitantes y futuros contratistas), dentro del marco de la licitación, entendida ésta como un procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.” (...)

El contenido mínimo de los pliegos de condiciones. (...) i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar.(...)



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Requisitos y elementos que no puede contener los pliegos de condiciones. (...) i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes. (...)

Los dos tipos de preceptos que contiene el pliego de condiciones. (...) i) los de regulación del procedimiento administrativo de selección del contratista, que garantizan los postulados de transparencia, de igualdad, de economía y de selección objetiva, ya que en ellos es preciso que se identifique y describa de manera clara la necesidad pública que se requiere satisfacer, esto es, el objeto del contrato a suscribir, así como los parámetros de calificación o evaluación que serán tenidos en cuenta para la valoración de las ofertas presentadas, los cuales deben ser precisos, claros, justos y objetivos, sin que se permita introducir factores subjetivos por parte de la administración contratante, así como las etapas y los plazos en que se adelantará el respectivo proceso, y ii) los propios del negocio jurídico, es decir, aquellos que se imbricarán o insertarán al texto del contrato estatal para hacer parte integral del mismo, en los que se destacarán el objeto, plazo, precio, cláusulas exorbitantes (en caso de que sean procedentes), etc. (...)

2. OBSERVACION: No se pudo verificar claramente el área donde se va ejecutar el objeto del contrato.

RESPUESTA: EFECTIVAMENTE TAL COMO LO ESTABLECE LOS PASANTES QUIENES ACOMPALARON LA VISITA, SE CONSTATO QUE UNA AREA DEL HOSPITAL NO PUDO SER VERIFICADA POR LOS PARTICIPANTES EN LA VISITA, POR TANTO EN PRO DE VELAR POR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD SIMPLE DE COTIZACION EN ESPECIAL EN:

"Esta visita es de carácter obligatorio y tiene por objeto que las personas interesadas en participar en el presente proceso, tengan una apreciación y examen directo del sitio donde se realizarán las obras, a fin de contar con criterios de juicio que les permitan calcular el tiempo de ejecución del contrato y el cronograma de actividades, verificar las condiciones existentes y el valor de los precios unitarios. En este momento los interesados tendrán la oportunidad de corroborar las especificaciones técnicas y constructivas establecidas, con las características del sitio de la obra, y que deberán tenerse en cuenta en la preparación de la oferta y ejecución de la misma, sin considerarse válido alegar el desconocimiento de tales documentos posteriormente.

El interesado podrá inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores de la obra e informarse por su cuenta acerca de la forma y características del sitio, localización, condiciones del ambiente y en



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



general, sobre todas las circunstancias que puedan afectar en la elaboración de su oferta y en la ejecución de las obras".

LA ENTIDAD PROCEDERA A PROGRAMAR DICHA VISITA, CON LAS PERSONAS QUE SE PRESENTARON EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2017, A QUINES SE LES EXPEDIRÁ LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA.

ASI LAS COSAS SE MODIFICARA EL CRONOGRAMA MEDIANTE ADENDA.

INFORMANDO ADEMAS QUE EN LA HORA SEÑALADA EN EL CRONOGRAMA SE DARA INICIO AL RECORRIDO.

Atentamente:

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL
GERENTE
Hospital Universitario Departamental de Nariño

Proyectó: Sylvia Rengifo Muñoz - Prof. Esp. Oficina Jurídica
Revisó: Jorge Bautista Duran - Jefe Oficina Jurídica
Comité Jurídico

